

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P 00121

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CORPORACION TEACHACADEMY S.A.

CAPITAL \$ 900,00

DI: 3 COPIAS

M.O.

En la ciudad de [REDACTED], Distrito Metropolitano, el día de hoy lunes trece (13) de enero de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, [REDACTED] comparece libre y voluntariamente Edison Oswaldo Loza Vela, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador y el señor Juan Alejandro Moreno Jarrín, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se agrega como documento habilitante; instruidos por mí, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura; de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, previas advertencias de la gravedad del juramento; declara lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

presente Escritura de Constitución de una Compañía Anónima denominada CORPORACION TEACHACADEMY S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura, el señor [REDACTED] 1, [REDACTED] 1, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador y el señor J. [REDACTED] 2, [REDACTED] 2, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador. Los comparecientes debidamente autorizados por sus mandantes elevan a Escritura Pública este contrato de Constitución de Compañía Anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías ecuatoriana. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará [REDACTED] es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el [REDACTED] [REDACTED] facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. ARTICULO TERCERO.- [REDACTED] 3.- El objeto social de la compañía es: a) Brindar servicios de complementación, asistencia y



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000002

compañía es: a) Brindar servicios de complementación, asistencia y apoyo académico-educativo, especializados en gestión, formación y desarrollo integral y asistencia legal, tecnológica, organización de seminarios, talleres de capacitación y asistencia técnica académica-educativa; servicios de atención psicológica y psicopedagógica al aprendizaje, detección e indicadores de trastornos de aprendizajes y emocionales que pudiesen influir en el proceso de aprendizaje y brindar atención psicoterapéutica, de modo que sea posible aumentar el rendimiento académico, brindar sistemas de apoyo a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje a través de técnicas de estudios, estrategias de aprendizaje que les permitirán desenvolverse niveles de mayor exigencia. Desarrollar actividades facilitadoras para el entendimiento y aprendizaje de los contenidos de asignaturas con altos niveles de dificultad. Conocer los niveles de autoestima, estilos y estrategias de aprendizaje, para determinar perfil de los estudiantes y desarrollar estrategias de intervención acorde a las competencias. Realizar talleres de apoyo a la docencia, administración educativa; estudios de factibilidad educativa y asesoría en materia educativa, psicológica y psicopedagógica. Servicios de carácter pseudoeducativo, ejecución de eventos académicos, planificar, crear, organizar y dirigir centros educacionales para los distintos niveles de enseñanza. La compañía no brindará servicios de académicos de educación superior, regulados por la Ley de Educación Superior, ni otorgará títulos de tercer nivel; b) La compañía podrá realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el registro o inscripción de los servicios arriba mencionados a su nombre, como titular o solicitante de los mismos a su elección. c) Podrá realizar todos los actos relacionados con el objeto social aquí indicado que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en este artículo. d) Podrá establecer,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

habilitar y operar centros especializados para brindar los servicios de su objeto social, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales, dar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones educativas, de entretenimiento, recreacionales, comerciales, tecnológicas o industriales de empresas nacionales o extranjeras en este ramo, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador o en el exterior. Todo ello sin otorgar títulos de tercer nivel. e) Podrá importar productos e insumos, adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para sus fines, girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones en otras empresas, aunque se dedicaren a negocios diferentes, siempre y cuando ayuden a cumplir el objeto social de la compañía y puedan servir para el desarrollo de su objeto social o a la propaganda de las mismas. f) Desarrollar y ejecutar actividades de capacitación y formación para fomentar el crecimiento del ser humano de manera integral, mediante programas y proyectos relacionados con el desarrollo educativo. Todo ello sin otorgar títulos de tercer nivel. La empresa no tiene como parte de su objeto social actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing, ni provisión de personal por intermediación. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN. La compañía tendrá una duración [REDACTED] y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Socios, tomado en la forma establecida por la ley. ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO. La compañía tendrá su [REDACTED] en el Distrito Metropolitano de [REDACTED] [REDACTED] República del Ecuador, y podrá establecer

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

0000003



sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador y del mundo, que acuerde la junta general de socios. ARTÍCULO SEXTO.- ~~El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 900), dividido en NOVECIENTAS (900,00) acciones ordinarias, nominativas de UN DOLAR cada una (USD.1,00), numeradas del uno al novecientos inclusive.~~ El capital se suscribe y se paga en su totalidad mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía será de hasta el doble del capital suscrito. Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la referida Ley de Compañías. ARTÍCULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, trasposos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO: ~~La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Secretario y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.~~ ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General pueda suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás



atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. [REDACTED] se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo UNDÉCIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, [REDACTED] y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quorum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la [REDACTED] se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una [REDACTED] a dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

de las excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en ~~primera convocatoria la mitad del capital pagado~~, en la ~~segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado~~ y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en ~~tercera convocatoria~~ con los ~~accionistas presentes~~ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- ~~La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos.~~ Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.

Artículo DÉCIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá



ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. Artículo DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra-judicial de la compañía en el territorio de la República; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. ARTÍCULO DÉCIMO CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario

44



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. Artículo DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente,



nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. Artículo DÉCIMO SEXTO. ~~REPRESENTACION LEGAL~~

~~La representación legal de la Compañía será~~

~~ejercida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General~~

~~o por el Presidente en~~

caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el

Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía

hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el

efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta

General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o

contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la

Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos

relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y

con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes

Estatutos y en la Ley. CAPITULO TERCERO FISCALIZACIÓN. Artículo

DÉCIMO SÉPTIMO.- COMISARIOS: a.- ~~La Junta General nombrará un~~

~~comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus~~

~~funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley,~~

de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y

más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas

y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán

en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos

quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba

conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la

compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.

CAPITULO CUARTO RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo DÉCIMO

OCTAVO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por

lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%). Artículo DÉCIMO NOVENO.-

UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de

accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.

CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo

VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías

para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber

oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición

a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. Artículo VIGÉSIMO PRIMERO.-

~~En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la~~

~~Ley~~, las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEXTO SUSCRIPCION DEL CAPITAL:

Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las NOVECIENTAS (900) acciones de un dólar cada una (USD 1) se dividen en NOVECIENTAS ACCIONES

(900) del capital, por tanto se suscriben y se pagan de la siguiente manera:



CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL

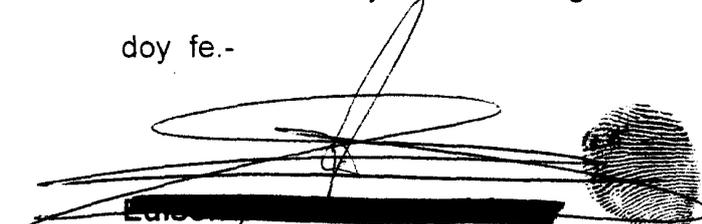
ACCIONISTAS	C	C		ACCIONES
Eduin Oswaldo Lara Vela	US\$ 600,00	US\$ 600,00	66,66%	600
Juan Alejandro Moreno Barrín	US\$ 300,00	US\$ 300,00	33,33%	300
T	US\$ 900,00	US\$ 900,00		900

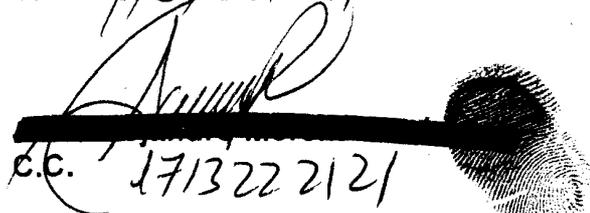
Artículo VIGÉSIMO TERCERO.- Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. Artículo VIGÉSIMO CUARTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito de una cuenta especial de "Integración de Capital" que acredita el aporte de los accionistas. Artículo VIGÉSIMO QUINTO.- SOLUCIÓN CONTROVERSIAS.- En caso de controversias las partes se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, misma que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mismo. c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y

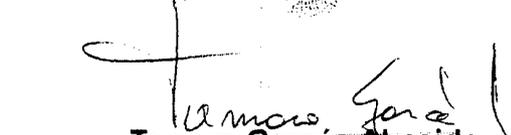


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial. f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (firmado) Doctor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ matrícula número cuatro mil ochocientos setenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha.— Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ 1 /
C.C. 1701331011


~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ 2 /
C.C. 1713222121


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta cantón Quito

M.O.

0000008

TGA
NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO



2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CRIT

018

018 - 0102

1707331011

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA



PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
MUSKAMBA

CANTÓN
MUSKAMBA

MUSKAMBA
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

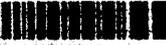


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA No. **171322212-1**

CELIA
APellidos y Nombres
 [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO
 PROFESIÓN
 OCUPACIÓN
 OCUPACIÓN EN EL MOMENTO
 FECHA DE NACIMIENTO **1976-08-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CABADO**
MARIA GABRIELA
BARRAZ NOVOA




2 /

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. GEBIEMPRESARIAL** YMMH94422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **XXXXX XXXXX**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORENO JAVIER FERNY**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO**
2010-09-08

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-09-08**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0220 **1713222121**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

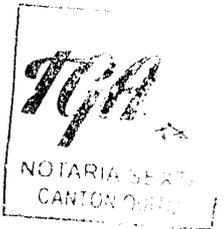
PROVINCIA **QUITO** CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
QUINDIA **24 MAGDALENA** **VILLAFLORES**
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

0000009



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006765**

Hemos recibido de

Nombre
[Redacted]
M [Redacted]

Aporte
[Redacted]
500.00
[Redacted]

Total

La suma de :

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

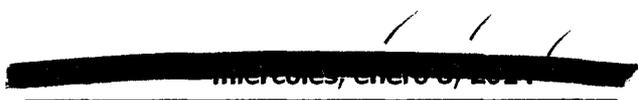
CORPORACION TEACHACADEMY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**


FECHA

0794235

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585250
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706498399 BASANTES REYES ALEXANDRA
VALERYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: [REDACTED]

RESULTADO: [REDACTED]

NÚMERO DE RESERVA: 7585250

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL:
20/01/2014 11:08:23

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

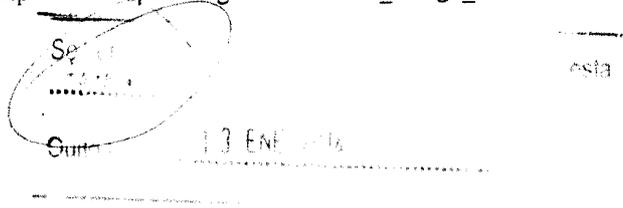
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES
CONSIGUIENTES.

~~CONFIDENTIAL~~

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el
código de reserva: HOZL3T a nuestro sitio Web Institucional
http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Natalia Soriano, Quito D.M.





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000011

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000714, dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de veinticinco de febrero de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía CORPORACION TEACHACADEMY S.A., otorgada el trece de enero del dos mil catorce, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014).-


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito



M.OR./M.OR.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8998

Quito, 28 de Marzo del 2014

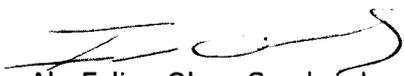
Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION TEACHACADEMY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO